

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PSICOTERAPIA DE ORIENTACIÓN PSICOANALÍTICA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES (COPPOPNA)

TÍTULO I > De su marco constituyente

- **Artículo 1.-** La Comisión Permanente de Psicoterapia de Orientación Psicoanalítica de Niños y Adolescentes se constituye especialmente en base al Título VI del Reglamento de la Sección de Psicoterapia de Niños y Adolescentes y, de un modo general, en base a este Reglamento y a los Estatutos de la FEAP a los que obviamente se atiende.

TÍTULO II > De sus miembros constitutivos.

- **Artículo 2.-** La Comisión Permanente de Psicoterapia de Orientación Psicoanalítica de Niños y Adolescentes (COPPOPNA) estará formada por todas aquellas Asociaciones Miembro de la Sección de Psicoterapia de Niños y Adolescentes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber solicitado por escrito a la Junta Directiva de la Sección la constitución de la COPPOPNA y hacer parte de ella, o bien, con posterioridad a su constitución, haber solicitado por escrito a la Junta Directiva de la COPPOPNA hacer parte de ella.
- b) Haber acreditado al menos 10 Psicoterapeutas de Orientación Psicoanalítica de Niños y Adolescentes, de acuerdo con los criterios establecidos por COPPOPNA y adoptados por la Sección.

TÍTULO III > Objetivos:

- **Artículo 3.-** Los objetivos de la COPPOPNA serán los de contribuir a la normativización, al desarrollo y a un mayor reconocimiento del proceso formativo del Psicoterapeuta y de la Psicoterapia de Orientación Psicoanalítica de Niños y Adolescentes.

TÍTULO IV > De su organización y funcionamiento

- **Artículo 4.-** La COPPOPNA, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de la Sección, estará constituida por los delegados que sus Asociaciones-miembro tengan en la Asamblea de la Sección.

- **Artículo 5.-** La COPPOPNA, de acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de la Sección, se regirá en su organización y funcionamiento internos tomando como referencia básica los mismos principios que la Sección (Asamblea, Junta Directiva; convocatorias, cuotas de poder decisorio, etc...)

- **Artículo 6.-** De acuerdo con el artículo 29 del Reglamento de la Sección, por razones de eficacia y operatividad, la COPPOPNA tendrá un espacio previsto para reunirse dentro del orden del día de las Asambleas de la Sección, haciendo, de este modo parte integrantes de ellas. En este caso, las conclusiones expresadas por COPPOPNA serán recogidas en el acta de la Asamblea de la Sección. Sin embargo, la COPPOPNA podrá reunirse al margen de la Asamblea de la Sección y, en este caso, levantará acta su Secretario, acta que será presentada en la Asamblea siguiente de la Sección.

- **Artículo 7.-** Las competencias de la COPPOPNA serán las expresadas en el artículo 30 del Reglamento de la Sección, referidas al ámbito específico de esta Comisión Permanente.

- **Artículo 8.-** De acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de la Sección, todas las normativas, validaciones y acuerdos relevantes de la COPPOPNA han de ser sancionados por la Junta Directiva y/o la Asamblea de la Sección.

TÍTULO V > De los requisitos mínimos para la acreditación del Psicoterapeuta de Orientación Psicoanalítica de Niños y Adolescentes

- **Artículo 9.-** Los Psicoterapeutas de Orientación Psicoanalítica obviamente han de cumplir los requisitos del artículo 21 de los Estatutos de la FEAP, teniendo en cuenta las Disposiciones Transitorias de sus Estatutos y han de cumplir también los requisitos del Psicoterapeuta de Niños y Adolescentes, recogidos en el Título IV del Reglamento de esta Sección.

- **Artículo 10.-** Reunirán también los siguientes requisitos propios de la formación del Psicoterapeuta de Niños y Adolescentes de Orientación Psicoanalítica:

--a) Formación teórica: 600 horas dedicadas a:

-----Psicología Evolutiva y psicopatología de Niños y Adolescentes (desde una perspectiva fundamentalmente Psicoanalítica y con referencias a la Psicología Evolutiva del adulto y su Psicopatología).

-----Diferentes encuadres y técnicas de Psicoterapia de Orientación Psicoanalítica de Niños y Adolescentes.

-----Seminarios de autores psicoanalíticos (Freud y autores post-freudianos de mayor interés para la formación del Psicoterapeuta de Niños y Adolescentes).

-----Cada una de estas áreas habrá debido ser suficientemente tratada (aproximadamente un mínimo de 150 horas/área) y se valorará positivamente que la teoría no se aleje de la clínica (referencias e ilustraciones clínicas).

Los profesores que hayan impartido estas enseñanzas - pertenezcan o no a la Asociación que acredita al Psicoterapeuta - han de ser considerados válidos en su condición docente por la Comisión de Formación de la Asociación que acredita.

--b) Supervisión de Psicoterapias:

-----Un mínimo total de 120 sesiones de supervisión a lo largo de tres años.

(1 sesión= 45 minutos, 120 sesiones = 90 horas, 1 sesión/semana/1 año = 40 sesiones) de Psicoterapia de Orientación Psicoanalítica, de las que 35 habrán sido dedicadas a una psicoterapia de un niño, 35 sesiones a una de un adolescente y 35 a la psicoterapia de un adulto. Las 15 sesiones restantes podrán incrementar el tiempo de supervisión de niños y adolescentes en formas grupales, individuales y con padres.

-----Los supervisores habrán de ser Psicoterapeutas Docentes de la FEAP o, cuando no, la Comisión de Formación de la Asociación que acredita al Psicoterapeuta, en base a las referencias habidas, habrá debido dar por válida la condición docente del supervisor. En cualquier caso se tendrá en cuenta la normativa al respecto del Comité de Admisión y

Acreditación de Programas. (Obviamente el Psicoterapeuta o Psicoanalista del supervisado no podrá ser su supervisor.

--c) Experiencia personal del Psicoterapeuta:

El Psicoterapeuta habrá de haber realizado una psicoterapia individual de orientación psicoanalítica de un mínimo de 2 sesiones semanales de 45' durante 3 años y medio consecutivos (lo que equivale a 80 sesiones por año y a 280 sesiones en total). Por supuesto el mínimo podrá ser de 3 años si son más de 2 sesiones semanales. La psicoterapia tendrá lugar con un único Psicoterapeuta de orientación Psicoanalítica reconocido para esa función por la Asociación que le acredita, perteneciente o no a esa Asociación.

- **Artículo 10 bis.-** Podrán ser acreditados como Psicoterapeutas de orientación Psicoanalítica de niños y adolescentes aquellos Psicoterapeutas Psicoanalíticos que, habiendo sido acreditados por la Sección de Psicoterapia Psicoanalítica, su Asociación - Miembro de la COPPOPNA- los acredite ante ésta, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

-----Un total de 2 años de experiencia en Salud Mental de Niños y Adolescentes.

-----300 horas suplementarias de Psicopatología y de Técnicas Psicoterapéuticas de Niños y adolescentes, para aquellos psicoterapeutas que no las tengan incluidas en sus 600 horas de formación.

-----Totalizar 80 horas de supervisión de psicoterapias psicoanalíticas de un niño y de un adolescente.

TÍTULO VI > De los requisitos para la acreditación de Psicoterapeutas Docentes:

- **Artículo 11.-** El Psicoterapeuta Docente habrá de cumplir los requisitos siguientes:

-----Los estipulados en la normativa, al respecto, de la Comisión de Admisión y Acreditación de Programas de Formación.

-----Una experiencia personal de psicoterapia psicoanalítica de 2 sesiones semanales de 45' durante 6 años o de 3 sesiones semanales de 45' durante 5 años o de 4 sesiones semanales de 45' durante 4 años. Realización, a partir de que se cumplan los requisitos de acreditación de Psicoterapeuta, de 3 años de supervisiones semanales de 45' ó 120 sesiones de supervisión de 45'.

-----Que hayan transcurrido 8 años de práctica profesional como Psicoterapeuta de orientación psicoanalítica de Niños y Adolescentes tras haber reunido las condiciones de acreditación de Psicoterapeuta (se entiende las establecidas por la COPPOPNA).

-----Ocho años de Formación Teórica continuada tras haber reunido las condiciones de acreditación como Psicoterapeuta, tal como asistencia a Seminarios, Congresos y otras actividades científicas, presentación de trabajos, publicaciones o cualquier otro mérito similar y reconocido por la Asociación a la que pertenezca.

-----Tendrá que justificar algún tipo de actividad docente (no necesariamente dirigida a psicoterapeutas, pero sí en la que las perspectivas y concepciones psicoanalíticas hayan

estado presentes). Se trata no tanto de cuantificar, como de dejar constancia de haber realizado actividades de este tipo que avalen su experiencia e interés por la docencia. Al menos durante un total de 3 años.

-Artículo 11 bis.- Podrán ser acreditados como Psicoterapeutas Docentes de Orientación Psicoanalítica de Niños y Adolescentes aquellos Psicoterapeutas Psicoanalíticos Didactas que, habiendo sido acreditados como tales en la Sección de Psicoterapia Psicoanalítica, su Asociación -Miembro de la COPPOPNA- los acredite ante ésta, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

-----8 años de práctica profesional continuada de psicoterapias de esta orientación, con niños y adolescentes, tras haber reunido las condiciones de acreditación de Psicoterapeuta Psicoanalítico.

-----8 años de Formación Teórica continuada referida a niños y adolescentes, a través de Seminarios, Congresos y otras actividades científicas, presentación de trabajos, publicaciones o cualquier otro mérito similar reconocido por la Asociación a la que pertenezca (se entiende, tras haber reunido las condiciones de acreditación de Psicoterapeuta Psicoanalítico).

-----3 años de supervisiones semanales de 45' ó 120 sesiones de 45' de supervisión de psicoterapias de niños y adolescentes de orientación psicoanalítica, tras haber cumplido los requisitos de acreditación de Psicoterapeuta Psicoanalítico.

TÍTULO VII > De acreditación de Programas de Formación de Psicoterapeutas de Niños y Adolescentes de Orientación Psicoanalítica.

- Artículo 12.- Requisitos para la acreditación de estos programas:

Cumplir los requisitos expresados al respecto en la Normativa del Comité de Admisión y de Acreditación de Programas de Formación.

Llevar a cabo la Formación Teórica tal y como se expresa en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Permanente de Orientación Psicoanalítica de Niños y Adolescentes.